

76001400302820230072900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 13 de octubre de 2023. La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1778

Santiago De Cali, Trece (13) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230072900

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra de los señores **JOSE HERNANDO TORRES QUINTANA y YAMILETH QUIGUANAS PAZ** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de los señores **JOSE HERNANDO TORRES QUINTANA y YAMILETH QUIGUANAS PAZ** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la cantidad de **843.6149 UVR** equivalen a la suma de **Doscientos Noventa Y Cinco Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho Pesos Con Tres Centavos M/cte. (\$ 295.558.03)** correspondientes a la cuota del 15 de enero de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** Desde el 16 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados

76001400302820230072900
C.S.G.

conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la cantidad de **845.2788 UVR** equivalen a la suma de **Doscientos Noventa Y Seis Mil Ciento Cuarenta Pesos Con Noventa Y Ocho Centavos M/cte (\$296.140.98.)** correspondientes a la cuota del 15 de febrero de 2023.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3.)** Desde el 16 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la cantidad de **846.9705 UVR** equivalen a la suma de **Doscientos Noventa Y Seis Mil Setecientos Treinta Y Tres Pesos Con Sesenta Y Seis Centavos M/cte. (\$296.733.66)** correspondientes a la cuota del 15 de marzo de 2023.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5.)** Desde el 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la cantidad de **915.4212 UVR** equivalen a la suma de **Trescientos Veinte Mil Setecientos Quince Pesos Con Dieciséis Centavos M/cte. (\$320.715.16)** correspondientes a la cuota del 15 de abril de 2023.

1.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7.)** Desde el 16 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la cantidad de **917.5720 UVR** equivalen a la suma de **Trescientos Veinte Un Mil Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Pesos Con Sesenta Y Nueve Centavos M/cte. (\$321.468.69)** correspondientes a la cuota del 15 de mayo de 2023.

76001400302820230072900
C.S.G.

1.10.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9.)** Desde el 16 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la cantidad de **919.7551 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Veintidós Mil Doscientos Treinta Y Tres Pesos Con Cincuenta Y Tres Centavos M/cte. (\$322.233.53)** correspondientes a la cuota del 15 de junio de 2023.

1.12.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.11.)** Desde el 16 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13.- Por la cantidad de **921.9705 UVR** equivalen a la suma de **Treinta Veintitrés Mil Nueve Pesos Con Sesenta Y Nueve Centavos M/cte. (\$323.009.69)** correspondientes a la cuota del 15 de julio de 2023.

1.14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13.)** Desde el 16 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.15.- Por la cantidad de **924.2187 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Veintitrés Mil Setecientos Noventa Y Siete Pesos Con Treinta Y Cuatro Centavos M/cte. (\$323.797.34)** correspondientes a la cuota del 15 de agosto de 2023.

1.16.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.15.)** Desde el 16 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la cantidad de **156.457.3593 UVR** equivalen a la suma de **Cincuenta Y Cuatro Millones Ochocientos Catorce Mil Trescientos Ochenta Y Dos Pesos Con Once Centavos M/cte. (\$54.814.382.11)** correspondientes al capital acelerado para el día 22 de agosto de 2023 a la cotización de (350.3471).

2.1-.Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.) Desde la presentación de la demanda, esto es, el 5 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Por la suma de **687.8266 UVR** equivalen a la suma de **Doscientos cuarenta Mil novecientos setenta y Ocho Pesos Con cinco Centavos M/cte. (\$240.978.05)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de diciembre de 2022 Hasta el 15 de enero de 2023, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2023.

3.1- Por la suma de **1.384.5213 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Mil Sesenta Y Tres Pesos Con Dos Centavos M/cte. (\$485.063.02)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de Enero de 2023 al 15 de Febrero de 2023, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2023.

3.2- Por la suma de **1,377.3304 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos Cuarenta Y Tres Pesos Con Setenta Y Un Centavos M/cte. (\$482,543.71)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de Febrero de 2023 al 15 de Marzo de 2023., correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2023.

3.3- Por la suma de **1,370.1252 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Ochenta Mil Diecinueve Pesos Con Treinta Y Nueve Centavos M/cte. (\$480,019.39)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023., correspondiente a la cuota del mes de abril de 2023.

3.4- Por la suma de **1,362.3376 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Setenta Y Siete Mil Doscientos Noventa Y Un Pesos Con Tres Centavos M/cte. (\$477,291.03)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de Abril de 2023 al 15 de Mayo de 2023., correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2023.

3.5- Por la suma de **1,354.5317 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Y Seis Pesos Con Veinticinco Centavos M/cte. (\$474,556.25)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no

76001400302820230072900
C.S.G.

pagados desde el 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023., correspondiente a la cuota del mes de junio de 2023.

3.6- Por la suma de **1,346.7072 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Setenta Y Un Mil Ochocientos Catorce Pesos Con Noventa Y Seis Centavos M/cte. (\$471,814.96)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023., correspondiente a la cuota del mes de julio de 2023.

3.7- Por la suma de **1,338.8639 UVR** equivalen a la suma de **Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Mil Sesenta Y Siete Pesos Con Ocho Centavos M/cte. (\$469,067.08)** correspondientes a los intereses corrientes y/o de plazo causado y no pagados desde el 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023., correspondiente a la cuota del mes de Agosto de 2023.

4.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **370-235125** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali Valle. Líbrese el oficio respectivo.

7.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cedula No 1.026.292.154 portador(a) de la T.P. 315.046 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**

D.L.C

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA